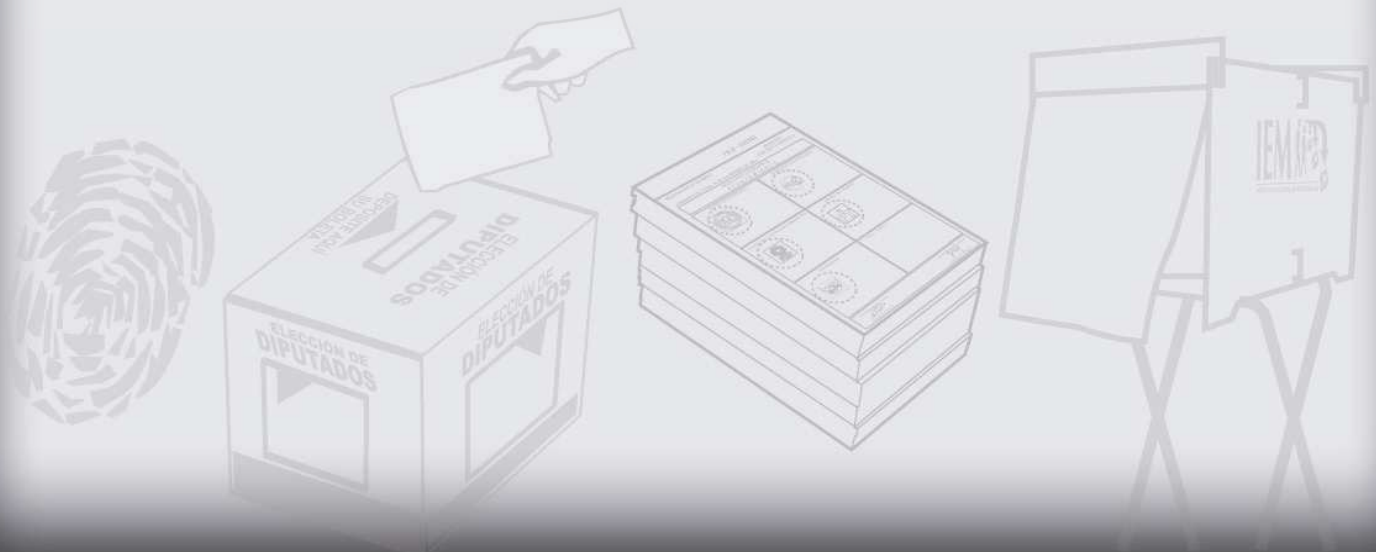


**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre medidas de seguridad que deberán tomarse en las casillas electorales, al momento de sufragar durante la Jornada Electoral Extraordinaria, el día 01 de julio del año 2012, para la renovación del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

**Fecha:** 11 de febrero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-30/2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN TOMARSE EN LAS CASILLAS ELECTORALES, AL MOMENTO DE SUFRAGAR DURANTE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA, EL DÍA 01 DE JULIO DEL AÑO 2012, PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el artículo 19 y 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala que el Consejo Electoral expedirá convocatoria para las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos dentro de los treinta días siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección; que la elección respectiva debe celebrarse a más tardar ciento cincuenta días después de expedida la convocatoria, teniendo la posibilidad de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán acuerde la reducción de los plazos que la propia ley establece en dicho caso.

**SEGUNDO.** Que con fecha 28 veintiocho de diciembre del 2011, la Sala Regional V Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución dictada dentro del expediente ST-JRC-117/2011, decretó la nulidad de la elección del ayuntamiento de Morelia, revocando la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**TERCERO.** Que en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de enero del año 2012, dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012, dos mil doce; en dicho calendario, se estableció que la jornada para la elección de los miembros del ayuntamiento de Morelia, se celebraría el día 03 tres de junio del año 2012, dos mil doce; en base a ello en Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de enero de 2012, dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria.

**CUARTO.** Contra el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprobó el calendario de la elección extraordinaria de referencia, los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, promovieron Juicio de Revisión Constitucional, que fue registrado en la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número ST-JRC-2/2012, mismo que fue resuelto mediante



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-30/2012

sentencia de fecha 08 de febrero de 2012, que concluyó con los siguientes Puntos Resolutivos:

*“PRIMERO. Se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueba el Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; aprobado en sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil doce.*

*SEGUNDO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se comunique el presente fallo, emita un nuevo acuerdo, en el que se fije como fecha para la celebración de la jornada electoral relativa a la elección extraordinaria correspondiente al Municipio de Morelia, Michoacán, el uno de julio de dos mil doce; para lo cual deberá realizar los ajustes necesarios al calendario respectivo, respecto de las distintas actividades a realizar en el proceso electoral extraordinario de marras.*

*TERCERO. Transcurrido el plazo indicado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad competente para atender lo señalado en este fallo, deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento, adjuntando las constancias que lo justifiquen.*

*CUARTO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que realice las gestiones necesarias ante el Congreso local, para que dicha autoridad administrativa electoral, se encuentre en condiciones de llevar a cabo el proceso electoral extraordinario de mérito.”*

**QUINTO.** Que en cumplimiento de la sentencia citada, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 09 de febrero de 2012, se aprobó el nuevo calendario de la elección extraordinaria del ayuntamiento del Municipio de Morelia, en el que, entre otras cosas, se estableció como fecha de la elección, el uno de julio del año 2012.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, y 101 del Código Electoral local, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones, debiendo sujetar sus actividades a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Electoral de Michoacán tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-30/2012

sus derechos político-electorales y, en su caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; en los términos que lo previene el precepto 102, fracciones I, III y V, del referido Código.

**TERCERO.** Que los numerales 111 y 113, fracciones I y III, del código invocado, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

**CUARTO.** Que el derecho al sufragio es el elemento toral del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público legitimado a éste; de ahí que, al ser un derecho fundamental consagrado a favor del ciudadano en el artículo 25 inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde se dispone que todos los ciudadanos gozarán sin ninguna distinción y restricción del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Así, en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que en las legislaciones locales se garantice que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, en el artículo 3, del Código Electoral del Estado, se dispone que el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos; especificando, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

**QUINTO.** Que actualmente existen aparatos electrónicos de uso cotidiano y fácilmente transportables, que contienen dispositivos capaces de captar de modo sencillo imágenes ya sean fijas o en video; tales como teléfonos celulares, cámaras fotográficas y de video o, cualquier otro tipo de comunicación tecnológica de reproducción de imágenes.

Así, durante la jornada electoral puede presentarse el supuesto de que los electores sufraguen portando equipo telefónico celular, cámaras fotográficas, de video o similares, lo que ocasionaría que se pudiesen tomar fotos o grabaciones de la boleta electoral que utilicen dentro de las mamparas, lo que provocaría que se violara el principio de secrecía en el voto o, se dé un destino diferente al ejercicio ciudadano del



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-30/2012

sufragio para poder realizar prácticas ilícitas o contrarias a los principios que rigen el proceso electoral.

En ese tenor y apoyados en las funciones de vigilancia que se le confiere al Consejo General, se estima pertinente que como medida de seguridad adicional a las que establece el código electoral local para la conducción y desarrollo de la jornada electoral y, con el objeto de reforzar la libertad y secrecía del voto, se restrinja el uso de dichos dispositivos al interior de la mampara de las casillas electorales.

**SEXTO.** Que ello se justifica a partir de que se debe proteger el ejercicio libre, secreto y directo del voto, previniendo cualquier práctica de presión externa que lo límite; toda vez que, la secrecía del voto dota a los votantes de independencia para elegir según su voluntad y sin ser intimidado, por lo que se convierte en una garantía que impide que un tercero pueda influir en su decisión.

De ahí que, se considera que cualquier forma que permita identificar si un determinado ciudadano lo ejerció efectivamente o, se abstuvo de hacerlo, viola el principio de secrecía de voto; al ser éste un derecho que se instituyó a favor del elector y que tiende a proteger su voluntad de cualquier influencia contraria, tratando de evitar a toda costa cualquier presión social, política o económica que pudiera mermar su capacidad de elección.

Así, la libertad respecto del voto de entenderse en el contexto no sólo de la ausencia de violencia física o moral, sino desde la perspectiva que el elector está actuando con plena consciencia sobre las consecuencias de sus actos y en interés de su comunidad; por ello, el principio de secrecía del sufragio, como una garantía de la libertad del sufragante y como valor fundamental del sistema democrático, no debe ser interpretado en forma restringida o estricta, sino que por el contrario debe ser ampliado a cualquier circunstancia que pudiera incidir en una presión actual o contingente a la libertad del ciudadano.

De ahí que, cuando el ciudadano se dirija a la mampara dentro de la casilla electoral deberá dejar junto con su credencial para votar en posesión de los funcionarios de la Mesa Directiva su equipo telefónico celular, cámaras fotográficas, de video o similares, que permita la reproducción de imágenes, para que en secreto marque las boletas y posteriormente las deposite en las urnas correspondientes.

Ello, con la finalidad de proteger el momento del sufragio, al ser un acto confidencial en el que se avala el ejercicio pleno y eficaz de la libertad del sufragante, así como garantizar la confidencialidad respecto de la opción política escogida y en general cualquier otra información que pudiera relacionarse con su participación; toda vez que,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-30/2012

los datos obtenidos por medio de cualquiera de los dispositivos a los que se alude, puede trastocar el principio de secrecía del voto.

La anterior determinación no trastoca los derechos fundamentales del elector, ya que se pondera el sufragio ciudadano como un bien jurídico tutelado al que debe darse mayor tutela durante los procesos electorales; por ello, se busca armonizar con éste, los principios de certeza y legalidad, sin que ello implique un acto de molestia para el votante, debido a que se tomarán las medidas necesarias para que éste conozca el acuerdo y pueda conocer con precisión su contenido y consecuencias.

**SÉPTIMO.** Que en atención a lo anterior y con el objeto de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo, y para reforzar la facultad de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, establecida en la fracción VII, del artículo 138, del Código Electoral del Estado de Michoacán, relativa a asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, que se afecte la efectividad del escrutinio y cómputo, y que se ejerza violencia sobre los electores, representantes de partidos o los miembros de la Mesa Directiva de Casilla; con apoyo además, en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 102, fracciones III, y V, 113, fracción III, 138 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO :

**PRIMERO.** Durante la jornada electoral extraordinaria del año 2012, para la elección del ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, queda prohibido tomar placas fotográficas o filmar las boletas electorales al momento de emitir el voto durante la jornada electoral del 01 uno de julio de 2012 dos mil doce.

Cualquier evidencia de incumplimiento de esta disposición deberá quedar asentada en el acta de incidentes de cada mesa directiva de casilla.

**SEGUNDO.** El presidente de cada mesa directiva de casilla, solicitará respetuosamente a los ciudadanos que se presenten a sufragar, dejar en posesión de los funcionarios de la misma, junto con su credencial para votar, su equipo telefónico celular, cámaras fotográficas, de video o similar que permita la reproducción de imágenes, para que en secreto marque la boleta electoral y posteriormente la deposite en la urna. Los aparatos, serán devueltos junto con la credencial una vez que el ciudadano haya sufragado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-30/2012

**TERCERO.** Se ordena girar oficio a la Presidenta del Comité Municipal de Morelia, Michoacán, para que en su oportunidad se instruya a los presidentes de las mesas directivas de casilla, a fin de que se apliquen las medidas previstas en el instructivo cuyo contenido se anexa al presente acuerdo, que les será enviado por la Vocalía de Organización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Se ordena publicitar ampliamente las medidas acordadas, a través de los medios al alcance, de manera previa y durante el día de la jornada electoral, así como en el exterior de las casillas electorales.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Morelia, Michoacán, del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

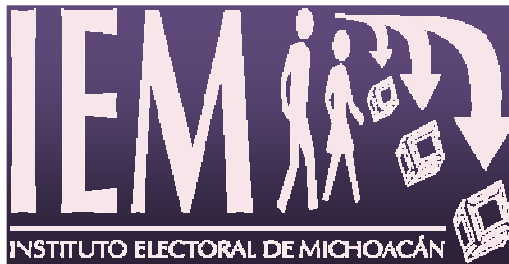
**Así lo acordó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 11 once de febrero de 2012, dos mil doce.**-----

---

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL  
ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN

---

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



INSTRUCTIVO SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN  
LAS CASILLAS, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL  
EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012







INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

## CONTENIDO

|   |    |
|---|----|
| Presentación.....                                   | 3  |
| Fundamento legal.....                               | 5  |
| Objetivo general.....                               | 8  |
| Objetivos específicos.....                          | 8  |
| 1.- Actividades previas a la jornada electoral..... | 10 |
| 2.- Actividades durante la jornada electoral.....   | 11 |
| 4.- Anexo.....                                      | 12 |



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

## Presentación

En sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha **11 de febrero** del año 2012, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre medidas de seguridad que deberán tomarse en las casillas electorales, al momento de sufragar durante la jornada electoral extraordinaria, el día **01 uno de julio** del año 2012*, a efecto, entre otras cosas, de salvaguardar el voto libre y secreto de los ciudadanos morelianos, y con ello contribuir a la celebración de una elección democrática auténtica.

Lo anterior, considerando que es al Instituto Electoral de Michoacán a quien corresponde contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y, en su caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; tal como lo previene el precepto 102, fracciones I, III y V, del Código Electoral del Estado.

En el acuerdo de referencia, se estableció la prohibición de tomar placas fotográficas o filmar las boletas electorales al momento de emitir el voto durante la jornada electoral, debiéndose establecer en este instructivo las acciones a realizar en caso de que se incumpla con esa disposición, a efecto de evitar actos de presión o coacción.

Y por otro lado en el mismo acuerdo se determinó que el día de la jornada electoral se solicitaría a los votantes, al acercarse a la mesa de casilla, dejar junto



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

con su credencial para votar con fotografía, su equipo telefónico celular, cámaras fotográficas, de video o similares.

Todo lo anterior al conocerse de prácticas ilícitas de presión que violan el principio de secrecía del voto, al exigirse al ciudadano acreditar por quién votó, a cambio de un beneficio o para evitar un perjuicio.

En ese tenor y apoyados en las funciones de vigilancia que se le confiere al Consejo General, se estimó pertinente que como medida de seguridad adicional a las que establece el Código Electoral del Estado, para la conducción y desarrollo de la jornada electoral y, con el objeto de reforzar la libertad y secrecía del voto, se restrinja el uso de dichos dispositivos al interior de la mampara de las casillas electorales.

La anterior determinación no trastoca los derechos fundamentales del elector, ya que se pondera el sufragio ciudadano como un bien jurídico tutelado al que debe darse mayor tutela durante los procesos electorales; por ello, se busca armonizar con éste, los principios de certeza y legalidad, sin que ello implique un acto de molestia para el votante, debido a que se tomarán las medidas necesarias para que éste conozca el acuerdo y pueda conocer con precisión su contenido y consecuencias

En ese sentido, el presente instrumento tiene como fin fundamental, establecer las medidas y atribuciones a cargo del comité municipal electoral de Morelia y de los integrantes de las mesas directivas de casilla que actuarán durante la jornada



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

electoral extraordinaria para la elección del ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo citado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

## Fundamento legal.

Los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 100 y 101 del Código Electoral local, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones, debiendo sujetar sus actividades a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

El Instituto Electoral de Michoacán tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y, en su caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; en los términos que previene el precepto 102, fracciones I, III y V, del referido Código.

Los numerales 111 y 113, fracciones I y III, del Código invocado, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

El derecho al sufragio es el elemento toral del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público legitimado a éste; de ahí que, al ser un derecho fundamental consagrado a favor del ciudadano en el artículo 25 inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde se dispone que todos los ciudadanos gozarán sin ninguna distinción y restricción del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que en las legislaciones locales se garantice que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 3, del Código Electoral del Estado, establece que el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos; especificando, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

## Objetivo General

Establecer las medidas y atribuciones a cargo del comité municipal electoral de Morelia y de los integrantes de las mesas directivas de casilla que actuarán durante la jornada electoral extraordinaria para la elección del ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para dar cumplimiento a lo establecido en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre medidas de seguridad que deberán tomarse en las casillas electorales, al momento de sufragar durante la jornada electoral extraordinaria, el día 01 uno de julio del año 2012.*

## Objetivos específicos

- Garantizar la celebración de una elección democrática.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Salvaguardar el voto libre y secreto de los ciudadanos morelianos.
- Evitar actos de presión o coacción a los electores.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

- Reducir los márgenes de prácticas ilícitas o contrarias a los principios que rigen el proceso electoral extraordinario.





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

## 1. Actividades previas a la jornada electoral.

Con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deberán tomarse en las casillas electorales al momento de sufragar durante la jornada electoral del Proceso Extraordinario del 01 uno de julio de 2012, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- A) El comité municipal hará difusión de las medidas de seguridad anteriormente mencionadas, mediante la pega de carteles en los lugares más concurridos del municipio.
- B) El Presidente del órgano desconcentrado, instruirá a los presidentes de las mesas directivas, a través de los capacitadores- asistentes, acerca del contenido del presente instructivo.
- C) El vocal de organización deberán cerciorarse de que los carteles de “Se Prohíbe”, sean incorporados a la caja contenedora de material electoral que será entregada a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para que se fijen en lugar visible en cada uno de los espacios en que se ubiquen las casillas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

## 2. ACTIVIDADES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

- A) Al momento de la instalación de la mesa directiva de casilla, el presidente fijará los carteles “Se Prohíbe”, en un lugar donde sea visible a todos los electores.
- B) El presidente informará a los electores que por acuerdo del Consejo General, está prohibido tomar placas fotográficas o filmar las boletas electorales al momento de emitir el voto, haciéndoles saber que su voto es libre y secreto.
- C) El presidente solicitará con respeto y previa información al elector, dejar su celular, cámara fotográfica o de video en poder de los funcionarios de la mesa directiva para que proceda a emitir su voto, informándole que una vez que haya votado, se le devolverá. En caso de negativa, no se obligará al ciudadano.
- D) En caso de advertirse que se fotografía o filma un sufragio, se dejará asentado tal hecho en el acta de incidentes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

La prohibición no incluye la portación y uso de los equipos de telefonía celular, para la comunicación de funcionarios de casilla, observadores electorales, representantes de partido político, coalición y capacitadores-asistentes electorales; pero tampoco éstos podrán fotografiar sufragios.

# Anexo



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN



## Ciudadano:

Tienes el derecho a votar sin ser observado y nadie debe conocer y atestiguar por quién votaste, ni te pueden exigir que lo hagas del conocimiento público, por eso

# Se Prohíbe

que al ejercer tu voto tomes fotografías o video, a las Boletas Electorales con aparato Celular, Cámara fotográfica, Video-Cámara o cualquier otro análogo.

Recuerda que **la decisión es tuya**

Tu Voto es **Libre y Secreto**, nadie puede comprarlo, condicionarlo o inducirlo, es un **Delito Electoral**.



Poder elegir en libertad es tu derecho,  
es una característica de la Democracia.

**Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán**  
Tels. 01 800 400 86 86 ó (443) 322 14 00 / FEPADTEL 01 800 833 72 33

Si tienes alguna duda respecto de tu credencial de elector llama a  
IFETEL 01 800 433 2000